

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1902-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Sarur Torre.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
<p>Modificar la denominación del CAPITULO IV denominado “<i>De los delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso</i>”, por “De la Usurpación de Identidad”, con el objeto de establecer, regular y considerar como grave el delito de usurpación de identidad. Sancionar con 5 a 12 años de prisión, y de 100,000 a 300,000 días multa a quién por cualquier medio o dispositivo electrónico o tecnológico, físico o personal se apodere, o se haga pasar, o utilice, o usurpe o sustituya, sin derecho, la identidad de otra persona; aumentar las penas, en caso de que se obtenga un beneficio económico, altere o falsifique documentos de identidad y en caso de que quien realiza la conducta es un empleado de las instituciones de crédito o se realiza por dos o más sujetos. Las penas se reducirán hasta en una tercera parte si quien realizó la conducta hace la reparación del daño de forma voluntaria.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, para los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 392.- *(Se deroga).*

Artículo 393.- *(Se deroga).*

Artículo 394.- *(Se deroga).*

señalados, sin menoscabo de las sanciones que le correspondan por el delito correspondiente.

Para efectos del presente capítulo, se entenderá como identidad, al conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que le caracterizan frente a los demás, información bancaria o financiera, así como a los atributos de la personalidad, conforme al Código Civil Federal.

Artículo 392. Se incrementará en una mitad la pena prevista en artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Crédito, si quien realiza la conducta es un empleado de las instituciones que se señalan en dicho ordenamiento.

La sanción prevista en este artículo también será aplicada a quien sin ser empleado de una institución Bancaria, por su empleo o comisión, realice las conductas señaladas en el artículo 391, párrafos primero y segundo.

Artículo 393. Si quien o quienes realicen la conducta descrita en el artículo 391 actúan en concierto con más de dos sujetos, la pena será de 7 a 18 años de prisión, y de 300,000 a 500,000 días multa, así como la reparación del daño a la víctima.

Artículo 394. Las penas contenidas en los artículos que anteceden, se reducirán hasta en una tercera parte si quien realizó la conducta hace la reparación del daño de forma voluntaria.

<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 194.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 36). ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un numeral 37 a la fracción I al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>a 36) ...</p> <p>37) El robo de identidad previsto en los artículos 391, 392 y 393 del Código Penal Federal.</p> <p>II. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR